

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION CUARTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25 marzo 1919).

REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

y Dirección general del Timbre y del monopolio de cerillas.

CIRCULAR

Por Real orden de fecha de hoy, se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de abril en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios, y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen a V. S. las siguientes reglas a que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son, a saber:

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 82

Ilmo. Sr.: Con el único propósito de que no se distraiga infructuosamente la atención del Ministro del Ramo, obligándole a tomar instrucción detallada del número cada vez mayor de peticiones e instancias que personal y directamente se le envían,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará con tal carácter ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada ó remitida directamente a este Ministerio para su toma de razón en el Registro general del Departamento.

En todo caso las comunicaciones telegráficas de carácter oficial se dirigirán precisamente al Subsecretario de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 marzo 1919.)

CLASES DE LABORES		UNIDADES DE VENTA	Precios actuales. — Pesetas.	Nuevos precios. — Pesetas.
Picados.				
<i>Finos</i>	} Superior	Paquete de 125 gramos	2'30	2'80
		Idem de 125 id.	2	2'40
Cigarros.				
<i>Farías</i>	} Superiores	Cajas de 50 cigarros	15	20
		Cigarro	0'30	0'40
		Idem	0'25	0'30
		Idem	0'25	0'30
<i>Peninsulares</i>	} Finos	Idem	0'20	0'25
		Idem	0'20	0'25
	} Marca grande	Caja de 50 cigarros	10	12'50
		Paquete de 20 id.	4	5
	} Marca grande modernos ..	Idem de 6 id.	1'20	1'50
		Cigarro	0'20	0'25
		Idem	0'15	0'20
		Idem	0'15	0'20
} Marca chica	Caja de 50 cigarros	7'50	10	
	Paquete de 20 id.	3	4	
} Marca chica modernos ...	Idem de 6 id.	0'90	1'20	
	Cigarros	0'15	0'20	
Cigarrillos.				
<i>Superiores</i>	}	Cajetilla de 25 cigarrillos	0'50	0'60
		Idem de 20 id.	0'40	0'50
		Idem de 25 id.	0'35	0'45
<i>Finos</i>	}	Idem de 20 id.	0'30	0'40
		Idem de 20 id.	0'30	0'40
Labores especiales.				
<i>Picadura habana</i>	}	Paquetes de 500 gramos	15	18
		Idem de 250 id.	7'50	9
		Idem de 125 id.	3'75	4'50
		Cajas de 25 cigarros	15	18'75
<i>Cigarros</i>	} Perfectos	Cigarros	0'60	0'75
		Idem	0'60	0'75
} Entreactos	}	Cajas de 50 cigarros	20	25
		Cigarros	0'40	0'50
<i>Cigarrillos elegantes emboquillados</i> ..	}	Caja de madera de 200 cigarrillos	11'75	14'10
		Idem de 100 id.	6	7'20
		Cajetilla de hojalata de 14 id. ...	0'90	1'10
		Idem cartulina de 14 id.	0'80	1
<i>Cigarrillos elegantes</i> {	} Pectoral hebra	Cajetilla de 18 cigarrillos	0'70	0'85
		Idem de 18 id.	0'70	0'85
		Idem de 18 id.	0'70	0'85
} Arroz hebra	}	Idem de 18 id.	0'70	0'85
		Idem de 18 id.	0'70	0'85
} Algodón hebra	}	Idem de 18 id.	0'70	0'85
		Idem de 18 id.	0'70	0'85

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto, y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la farmarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos;

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose, al efecto, a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de

la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados.

Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que esta Representación del Estado comunica a

V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde a esa Delegación, recomendando a V. S. que en el acto que reciba la presente, procure la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia a fin de que llegue con oportunidad a conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, a los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que queda dispuesto.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se publique la presente circular.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1919.—C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio del presente BOLETIN a fin de que los Sres. Alcaldes, en representación de la Hacienda, procedan con la mayor escrupulosidad al exacto cumplimiento de lo paevnido.

Zaragoza, 26 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 25 del mes que cursa, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Romanos, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera:

Resultando que, rectificada por el Alcalde de Romanos la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 43, de fecha 19 de febrero último, abriendo un plazo de 16 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 26 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la Región, en oficio fecha 20 del presente mes, para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cemento lento y rápido, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, acero y fundición, pizarra artificial, (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.) baldosa de cemento y tubería de grés, con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al

Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día quince del mes de abril del año actual, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha, hasta el día catorce del citado mes de abril, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada dependencia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculando por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional de 4 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular; admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales o extranjeros de que procedan sus productos.

Los precios máximos límites que se fijan para la adquisición de las diferentes unidades de los materiales que se subastan, puestos al pie de la obra que se ejecute y en el punto de ella que se designe, son los que a continuación se indican:

	Pesetas
Lote número 1.	
Metro cúbico de arena fina.....	6
Metro cúbico de arena gruesa	5
Lote número 2.	
Millar de ladrillos ordinarios gruesos.....	100
Millar de ladrillos ordinarios delgados	95
Millar de baldosas ordinarias	60
Millar de tejas lomudas.....	115
Lote número 3.	
Hectolitro de cal grasa	9
Hectolitro de yeso ordinario	2'20
Lote número 4.	
100 kilogramos de cemento lento de Jaca.....	8'50
100 kilogramos de cemento Portland	16
100 kilogramos de cemento rápido.....	8'40
Lote número 5.	
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en vigas puentes.....	250
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de piso	250
Metro cúbico de madera de pino de Aragón en cabios de cubierta	250
Lote número 6.	
Kilogramo de hierro laminado	0'80
Kilogramo de hierro forjado.....	1'60
Kilogramo de acero	0'90
Kilogramo de fundición	1
Lote número 7.	
Metro cuadrado de pizarra artificial.....	3'20
Metro cuadrado de baldosa de cemento	3
Metro lineal de tubería de grés.....	5

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la

garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 25 de marzo de 1919.—El Coronel, Ingeniero-Comandante, Braulio Albarelos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre, fecha..., de..., de..., para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de..., pesetas céntimos (en letra) por..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..., (en tal plaza).

..., de... de 1919.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

Edicto.

En los autos ejecutivos que se mencionarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia de remate.—En la villa de Egea de los Caballeros, a trece de marzo de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, instados por D. Mariano Díez Morales, vecino de esta villa, representado en los mismos por el Procurador D. Teodoro Dehesa, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Diego Madrazo, contra D. Antonio Epila Boira, de oficio alfarero, que residió en esta población, ignorándose su paradero actual y que ha estado en rebeldía en dicho juicio, en el que se le reclaman mil pesetas en concepto de capital prestado, y costas.—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio Epila Boira y con su valor pagar a D. Mariano Díez Morales la cantidad de mil pesetas que aquél le adeuda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Díez de la Lastra.—Rubricado.

La sentencia que antecede fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al ejecutado D. Antonio Epila Boira, expido el presente que con el visto bueno de S. S., firmo en Egea de los Caballeros, a veinte de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, P. H., Lucas Pérez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Díez de la Lastra.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre sustracción de garrafas de anís, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique a los procesados Angel Marqués Latorre, de diez y seis años, soltero, sin profesión, y Victor Eugenio José Verdejo Jiménez, de diez y ocho años, soltero, ebanista, natural de El Buste, cuyo paradero de ambos se desconoce, que la Audiencia provincial de Zaragoza, por sentencia de veinte de enero último, les condenó a cada uno a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en cuanto fuere compatible con su edad y a que mancomunada y solidariamente, abonen en unión de Santiago de Gracia, a la razón social «Vicente Laranda y Compañías», la suma de sesenta y dos pesetas por vía de indemnización de perjuicios, siéndole de abono a Marqués la mitad y a Berdejo la totalidad del tiempo que estuvieron privados de libertad, con cuyo abono dejaron extinguida totalmente la pena personal impuesta.

Y a fin de que los referidos Angel Marqués y Victor Berdejo se tengan por notificados en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de don Angel Arnáu, Vicente Arraqui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Egea de los Caballeros.

D. Pedro Cía Pueyo, Juez municipal ejerciente de la villa de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Paracuellos y Paracuellos, vecino de Moneva, contra la Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado por el Tribunal municipal de esta villa la siguiente

Sentencia.—En Egea de los Caballeros, a catorce de marzo de mil novecientos diez y nueve; el Sr. D. Pedro Cía Pueyo, Juez municipal ejerciente de la misma, con los adjuntos D. Benito Roldán Gómez y D. Pascual Ariza Comío; visto el juicio verbal que antecede, entre partes, de la una y como demandante, D. Mariano Paracuellos y Paracuellos, mayor de edad, de oficio frutero ambulante, vecino de Moneva, y de la otra, como demandada, la Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, domiciliada en Zaragoza, Coso, 54, sobre reclamación de pesetas,

Fallamos: Que declarando rebelde en este juicio a la Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, debemos condenarla y la condenamos a que pague al demandante D. Mariano Paracuellos y Paracuellos las doscientas cincuenta pesetas que le reclama en concepto de perjuicios sufridos en la expedición G. V. 15 487, procedente de Zaragoza para Egea y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia ect.—Pedro Cía.—Pascual Ariza.—Benito Roldán.

Y en atención a que la Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Egea de los Caballeros, a catorce de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Cía.—P. S. M., Bonifacio Pascual.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD.

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio